Carta de p.º de m.º R.r p.a don
Luis de gadea

Sacada

En la villa de ce Segina veynte e quatro dias del mes de
noviembre de mill e seiscientos y dos años por ante mi fran.co
de castellanos escrivano de la ynuntamiento y vez.no de esta dicha villa
y de los testigos aqui contenidos. parecieron presentes m.º theo
suarez vezino de la villa de caravaca aquiendo y fee conozco y es
nombre de don luis de gadea sa Ajosa ansi mesmo vez.o de la dicha villa
de caravaca dio y pago rreal mente y con efeto a lorenço de alar
con vez.o de esta villa y mayordomo de los propios della hasta san
juan de junio del año proximo venidero de seyscientos y tres
e fa saber quatrocientos rreales que valen treze mill e seiscientos
mrs. y el dicho lor.o de alarcon mayor.mo que estava presente en nombre
de esta villa y de sus propios rrecibio de mano del dicho m.º theo
suarez por y en nombre del dicho don luis de gadea los dichos quatrocientos
rreales a quenta de dos mill e quatrocientos rreales que el
dicho don luis de gadea deve a esta dicha villa y sus propios por
obligacion por ante mi el presente escrivano e torgada de rresto
de la cantidad y mayor quantia en que se le rremato al dicho don
luis e al dicho mateo suarez en su nombre el pasto e yerba de
la dehesa de la copa y gelico propia de esta villa por siete años pri
meros sig.tes que an de correr y contarse desde san juan de junio de
mill e seiscientos e quatro años cuyo plazo se a de cumplir por el
dia e fiesta de la ynvencion de la cruz que cae a tres de mayo de
mill e seiscientos y tres proximo venidero de toda la dicha
cantidad e yo el presente escrivano certifico y hago fee que el dicho
lorenço de alarcon es tal mayor.mo de los propios de esta villa
y que pasaron a su poder los dichos quatrocientos rreales de la
mano y poder del dicho m.º theo suarez en mi presencia y de los testigos de
esta carta ~~y dello doy fee~~ e dixo e otorgo el dicho lor.o de alar
con mayor.mo suso dicho que en nombre del consejo de esta villa y como tal
mayor.mo se dava e dio por contento pagado y satisfecho de los
dichos quatrocientos rreales a la dicha quenta y en caso nezesario
rrenunciava e rrenunciava las leyes de la no numerata pecunia para
e paga como en ellas se contiene y dio por libre e quito
de ellos al dicho don luis de gadea e al dicho m.º theo suarez en su
nombre y se obligo e al consejo e propios de esta villa de que
seran bien dados e pagados y que no les seran pedidos en
tiempo alguno a los susodichos ni a ninguno dellos y dio poder
a las justicias para la execucion e al premio